En Sevilla sabado beinte y tres dias del mes de Enero de mjll
quinientos y cinquenta y dos años estando los muy magnificos
señores el licenciado Gaspar de Ribadeneyra y Juan Ortiz de
Zarate alcaldes hordinarios y Diego Lopez de Mendoça y
Gonçalo de Saavedra regidores y Juan de Ribera y Juan
Tello de Guzman caballeros veynte y quatros desta ciudad
estando en el ayuntamiento que se acostumbra hazer en la
casa de la dicha ciudad segun que lo han hecho y acostumbrado
hazer en los tiempos pasados y estando en el dicho ayuntamiento
los dichos señores alcaldes y regidores caballeros veynte y quatros
y jurados de la dicha ciudad que de suso son nombrados
y declarados paresçio presente en el dicho ayuntamiento
Diego Lopez de Mendoça regidor desta ciudad en nombre
y como procurador que dixo ser de la dicha ciudad segun
paresçia por el poder que de la dicha ciudad tiene que
presentaba y presento ante los dichos señores alcaldes y
regidores caballeros veynte y quatros y jurados de la dicha
ciudad que estaban juntos en el dicho ayuntamiento
una petiçion escripta en papel firmada de su nombre
la qual dicha petiçion es del tenor siguiente

Muy magnificos señores Gonçalo de Setien y Diego Lopez de Mendoça
regidores desta muy noble ciudad de Sevilla en nombre de la dicha
ciudad como mejor de derecho podemos y ha lugar parescemos ante
vuestras mercedes y decimos que por quanto por parte de la dicha
ciudad fue suplicado a su magestad del rey don Carlos nuestro señor
que haya gloria que en gracia y merced que hiziese a la dicha ciudad
que mandase que los bienes de los vezinos y moradores de la dicha
ciudad que fallesçiesen sin hijos legitimos herederos que los
hubiesen los alcaldes de la dicha ciudad para que los tuviesen en
deposito para los dar a los herederos que los pidiesen y
demandasen y que para ello se diese su carta y provision real
para que los dichos alcaldes de la dicha ciudad los hubiesen
para los efectos susodichos segun mas largamente en la dicha
provision real se contiene la qual dicha provision real fue
dada en la villa de Valladolid a veynte y quatro dias del mes
de Setiembre de mill y quinientos y treynta y nueve años
y fue presentada en el dicho ayuntamiento por parte de la
dicha ciudad y fue obedesçida y cumplida segun que en
ella se contiene y en cumplimiento de la dicha provision
real los dichos señores alcaldes y regidores caballeros veynte y
quatros y jurados de la dicha ciudad que de suso son nombrados
y declarados mandaron que los bienes de los vezinos y moradores
de la dicha ciudad que fallesçiesen sin hijos legitimos herederos
que los hubiesen los dichos alcaldes para que los tuviesen en
deposito para los dar a los herederos que los pidiesen y
demandasen segun que en la dicha provision real se contiene
y mandaron que se pregonase publicamente por las plaças
y lugares acostumbrados desta dicha ciudad segun que
mas largamente en el dicho mandamiento que sobre ello
fue dado se contiene en virtud del qual dicho mandamiento
fue pregonado por Gonçalo de Setien y Juan de Ribera
caballeros veynte y quatros desta dicha ciudad segun que
por el dicho pregon que sobre ello fue dado parescia
y porque despues de muerto el dicho Diego Lopez de Mendoça
no ha parescido ni parescen herederos ni otras personas
que hayan pedido ni demandado los bienes del dicho Diego
Lopez de Mendoça y porque conviene a la hazienda de su
magestad y a la de la dicha ciudad que los dichos bienes
se entreguen a los dichos Gonçalo de Setien y Juan de Ribera
caballeros veynte y quatros desta dicha ciudad para que
los tengan en deposito segun que en la dicha provision
real se contiene y para que los puedan cobrar y cobren
los debitos que se deben a la dicha hazienda de su magestad
y de la dicha ciudad y para que puedan hazer y hagan
todas las otras cosas que convengan y sean necesarias
para la buena cobrança y administracion de los dichos
bienes segun que en la dicha provision real se contiene
y para que puedan hazer y hagan todas las otras cosas
que convengan y sean necesarias para la buena cobrança
y administracion de los dichos bienes segun que en la
dicha provision real se contiene y para que puedan
hazer y hagan todas las otras cosas que convengan y
sean necesarias para la buena cobrança y administracion
de los dichos bienes segun que en la dicha provision
real se contiene